



NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

67758

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



0001

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

2013-17-01-05-P02505

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIRTUAL MALL SOLUTIONS
VIRSOLMALL CIA. LTDA.**

**CELEBRADO ENTRE: SRA. SANDRA CECILIA HINOJOSA TERAN, SRA.
NANCY MERCEDES CAMPAÑA CAMPAÑA, SRA. ALEXANDRA DEL ROCIO
PINEDA ROMERO Y SRA. GIOVANNA ALEXANDRA RECALDE ALDAS**

CAPITAL: USD. 2.000,00

Di 3 ¹ copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero (01) de agosto del año dos mil trece, ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: la señora SANDRA CECILIA HINOJOSA TERAN, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; señora NANCY MERCEDES CAMPAÑA CAMPAÑA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; señora ALEXANDRA DEL ROCIO PINEDA ROMERO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y señora GIOVANNA ALEXANDRA RECALDE ALDAS, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles y

1 capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes
2 de conocerlas doy fe; y me solicitan elevar a escritura
3 pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:
4 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
5 insertar una de constitución de compañía de responsabilidad
6 limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
7 Comparcientes.- Comparecen a la celebración de este
8 instrumento público, por sus propios derechos, las
9 siguientes personas: SANDRA CECILIA HINOJOSA TERAN,
10 divorciada; NANCY MERCEDES CAMPAÑA CAMPAÑA, casada;
11 ALEXANDRA DEL ROCIO PINEDA ROMERO, casada; GIOVANNA
12 ALEXANDRA RECALDE ALDAS, casada. Las comparecientes son
13 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas
14 en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio
15 de esta escritura pública, las comparecientes tienen a
16 bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de
17 responsabilidad limitada VIRTUAL MALL SOLUTIONS VIRSOLMALL
18 CIA. LTDA. que se regirá por las leyes del Ecuador y el
19 siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se
20 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por
21 el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO
22 PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,
23 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y
24 LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza,
25 nacionalidad y denominación.- La denominación que la
26 compañía utilizará en todas sus operaciones será VIRTUAL
27 MALL SOLUTIONS VIRSOLMALL CIA. LTDA. Esta sociedad se
28 constituye como una compañía de responsabilidad limitada de



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



0002

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es: a) La entrega-recepción de encomiendas a través de trafico postal y correos rápidos o Courier a nivel nacional e internacional; b) Brindar asesoría en uno o más de los puntos de objeto social; c) Representar a compañías nacionales o extranjeras dedicadas a uno o más de los puntos del objeto social, o a actividades complementarias. d) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. e) Comercio electrónico. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. f) Manejo y logística de transporte, almacenaje, y distribución de correspondencia y paquetes. El transporte de correspondencia y paquetes se realizará por terceros autorizados para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios,

convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo
o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la
Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.-
Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la
disolución de la Compañía antes de que venza el plazo
señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,
voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación
será el contemplado en la Ley de Compañías. CAPITULO
SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.-
Capital social.- El capital social de la Compañía es de Dos
Mil dólares estadounidenses. Estará dividido en dos mil
(2000) participaciones sociales con un valor nominal de un
dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán
firmados por el Presidente y el Gerente General de la
Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las
participaciones estarán representadas en certificados de
aportación no negociables. Cada participación representa
derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su
valor pagado, así como a participar en las utilidades y a
los demás derechos establecidos en la ley y en el estatuto.
Artículo Octavo.- Cesión de participaciones.- La propiedad de
las participaciones no podrá cederse sin la aprobación
unánime del capital social. La cesión se hará por escritura
pública, a la que se incorporará como habilitante la
certificación conferida por el Gerente General respecto al
cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de
participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se
anulará el certificado de aportación correspondiente,



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
C. Notario Público

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al

1 Gerente General la realización de contrastos cuya cuantía
2 exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de
3 Norteamérica 30.000 USD), así como de actos de disposición
4 de bienes inmuebles de la Compañía; Las demás que no
5 hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de
6 administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se
7 reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal
8 de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes
9 a la finalización del respectivo ejercicio económico. En
10 estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:
11 a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas
12 y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y
13 acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre
14 la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier
15 otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo
16 Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se
17 hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en
18 la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos
19 con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.
20 La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y
21 hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la
22 convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá
23 expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de
24 socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el
25 objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta
26 días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
27 Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán
28 convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



0004

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

1 ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a
2 los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley
3 de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum
4 decisorio.- Para que la Junta General se encuentre
5 válidamente constituida en primera convocatoria, deberán
6 hallarse presentes los socios que representen al menos más
7 de la mitad del capital social. En segunda convocatoria
8 podrá reunirse la Junta General con el número de socios
9 presentes, siempre que así se haya expresado en la
10 convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con
11 el voto favorable de los socios que representen la mitad más
12 uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos
13 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para
14 la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a
15 formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en
16 la lista a los socios que consten como tales en el Libro de
17 Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de
18 instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos
19 de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se
20 estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.-
21 Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante
22 las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y
23 atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente
24 de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino
25 por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su
26 número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede
27 votar en representación de otra u otras participaciones de
28 un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que

1 sea mandataria de varias participaciones puede votar en
2 sentido diferente en representación de cada uno de sus
3 mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las
4 deliberaciones de la Junta General se asentarán en
5 un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del
6 Secretario de la Junta. En el caso de Juntas
7 Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes,
8 bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un
9 expediente con la copia del acta y de los demás
10 documentos que justifiquen que las convocatorias se
11 hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos;
12 se incorporarán además los demás documentos que hubieren
13 sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a
14 través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente
15 foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a
16 más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo
17 Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se
18 reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de
19 la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la
20 convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y
21 Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará
22 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro
23 del territorio de la República, para tratar cualquier
24 asunto, siempre que esté presente todo el (capital pagado), y
25 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
26 Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto
27 en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas
28 Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta 0005



Luis Humberto Navas D.
Quinto Estado

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**
EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo
La compañía se administrará por un Gerente General y el
Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se
mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General
ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de
la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la**
Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General
para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus
atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,
presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo
suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento
del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en
caso de ausencia incapacidad o fallecimiento de éste, hasta
que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente
General, con todas las atribuciones del subrogado. La
Junta General deberá designar un Presidente subrogante en
caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de
ausencia definitiva. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente**
General.- El Gerente General será elegido por la Junta
General para un periodo de dos años, tendrá la
representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía.
Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
General no se requiere ser socio de la Compañía. Este
administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que sea

1 juicio de la Junta General sea incompatible con las
2 actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los
3 más amplios poderes de administración y manejo de los
4 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
5 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
6 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,
7 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto
8 por la Ley de Compañías y este contrato social. Son
9 atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar
10 todos los actos de administración y gestión diaria
11 encaminados a la consecución del objeto social de la
12 Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de
13 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
14 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo
15 toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la
16 Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados
17 especiales de la Compañía y removerlos cuando considere
18 conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General
19 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al
20 frente de la Compañía, así como el balance general y demás
21 documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General
22 las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
23 la distribución de utilidades y la constitución de
24 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y
25 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
26 atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de
27 la Compañía, así como velar por el mantenimiento y
28 conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta 0006

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



para
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

bancarias y designar a la, o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios, especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía

1 podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el
2 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b)
3 No interferir en modo alguno en la administración de la
4 Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos
5 Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES
6 Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.-**
7 **Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el
8 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada
9 año y, los presentará el Gerente General a consideración de
10 la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la
11 manifestación numérica de la situación patrimonial de la
12 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que
13 deberán tener como antecedentes, la contabilidad de la
14 Compañía que ha de llevarse de conformidad a las
15 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o
16 auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de**
17 **utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del
18 Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada,
19 la Junta General resolverá sobre distribución de
20 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos
21 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se
22 segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco
23 por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta
24 que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por
25 ciento (25%) del capital social. La Junta General para
26 resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo
27 que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas
28 las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la



0007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILALuis Humberto Navas D.
Quito EcuadorNOTARIA
QUINTA1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distributable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente

1 suscrito por los socios en numerario, como se desprende
2 del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Número de participaciones	Porcentaje Del capital
SANDRA HINOJOSA	500,00	500,00	500	25%
NANCY CAMPAÑA	500,00	500,00	500	25%
ALEXANDRA PINEDA	500,00	500,00	500	25%
GIOVANNA RECALDE	500,00	500,00	500	25%
TOTAL	2.000,00	2.000,00	2.000	100%

10 QUINTA.- Declaraciones.- a) Las comparecientes de la
11 presente escritura pública son las socias fundadoras de la
12 Compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellas
13 se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del
14 capital de la Compañía en participaciones u obligaciones.
15 b) Las socias facultan al doctor Augusto Velástegui R. para
16 que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo
17 el establecimiento de la Compañía. c) Por el capital pagado
18 en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente,
19 se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta
20 "Integración de Capital" para que se agregue como parte
21 integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se
22 servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo
23 necesarias para la completa validez de este instrumento.
24 Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
25 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura
26 pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes
27 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está
28



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



0008

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.

~~Quito Ecuador~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

firmada por el Doctor Augusto Velastegui R., ~~Abogado~~
afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el
número tres mil doscientos cincuenta, para la celebración
de la presente escritura se observaron los preceptos y
requisitos legales, previstos en la Ley Notarial; y, leída
que le fue a las comparecientes por mi el notario, se
rstifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto
doy fe.

SRA. SANDRA CECILIA HINOJOSA TERAN C.C. 1710228428

SRA. NANCY MERCEDES CAMPAÑA CAMPAÑA C.C. 171116700-5

SRA. ALEXANDRA DEL ROCIO PINEDA ROMERO C.C. 171002343-1

SRA GIOVANNA ALEXANDRA RECALDE ALDAS C.C. 1710657811

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO QUITO
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

IDENTIFICACION V23438242
 JAMES O JORDANO BIEVARA
 CIUDADANIA EMPLEADO PRIVADO
 RETALDE ALDAS
 25/11/2005
 694751



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 171065731-1
 RETALDE ALDAS GIOVANNA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 28 OCTUBRE 1976
 001-A 0279 00537 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 Recalde

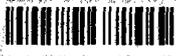
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 025
 025 - 0144 1710657311
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RETALDE ALDAS GIOVANNA ALEXANDRA
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINIA QUITO CALDERON CARAPUNGO
 CANTÓN CARAPUNGO ZONA
 T) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

Recalde

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171116700-5**

APELLIDOS Y NOMBRES **CAMPANA CAMPANA NANCY MERCEDES**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO SANTA TERESA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-01-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
FRANKLIN FABIAN FLORES BARZOLA





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **TEC.SUP.PROGRAM.SIST** V1133V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CAMPANA ROBAYO LUIS ERNESTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CAMPANA REINOSO ROSA IDELIRA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2010-04-20**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-04-20**

000272075

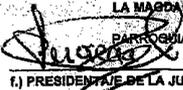
 DIRECTOR GENERAL


Nancy

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017
017 - 0285 **1711167005**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CAMPANA CAMPANA NANCY MERCEDES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
 PROVINCIA **LA MAGDALENA**
 QUITO **LA MAGDALE**
 CANTÓN **ZONA**
 PARROQUIA


 (.) PRESIDEN(A) DE LA JUNTA





[Handwritten signature]

Notaría 5ta



0010

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



065
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710023431
CÉDULA

PINEDA ROMERO ALEXANDRA DEL ROSARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA

2
LA MAGDALE
ZONA

CANTÓN
[Signature]
PARRQUIA
I. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1704427085 VELASTEGUI RODRIGUEZ EDUARDO AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VIRTUAL MALL SOLUTIONS VIRSOLMALL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526794

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2013 11:28:19

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261625172
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
VIRTUAL MALL SOLUTIONS VIRSOLMALL CIA. LTDA.**



*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
NEDA ROMERO ALEXANDRA DEL ROCIO Id No. 1710023431		\$ 500.00
IMPAÑA CAMPAÑA NANCY MERCEDES Id No. 1711167005		\$ 500.00
CALDE ALDAS GIOVANNA ALEXANDRA Id No. 1710657311		\$ 500.00
NOJOSA TERAN SANDRA CECILIA Id No. 1710228428		\$ 500.00
ITAL:		\$ 2000.00
zo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
2 días	1.50	2014-01-27
or del Capital	Valor del Interés	Valor Total
30.00	15.17	2014.87

ificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por terpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u anismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente stituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran forme la normativa vigente.

a compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de ital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

lazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que iple el plazo de 31 días.

depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de odificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por sona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema anciero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

ito, 2013-07-29

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
calahorrano guerra jefferson rene



N° 0486714

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

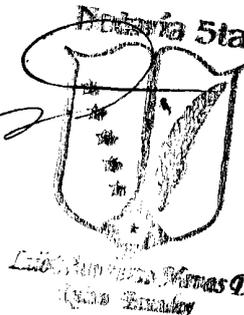
ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

**SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3a} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.**

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO





NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

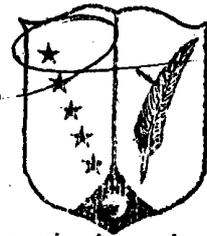
0012

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución número
SC.IJ.DJC.Q.13.004215 dictada por el Doctor
Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
Compañías, de fecha 20 de Agosto del 2013, se
resuelve aprobar la constitución de la compañía
VIRTUAL MALL SOLUTIONS VIRSOLMALL CIA. LTDA., de
cuyo particular tomé nota al margen de la
escritura de Constitución de la indicada
compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del
cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 01 de
agosto del 2013.- Quito, a veinte y dos de
agosto del año dos mil trece.-

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Registro Mercantil de Quito

0015

TRÁMITE NÚMERO: 37826

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

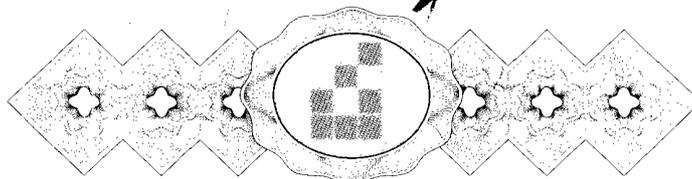
NÚMERO DE REPERTORIO:	29823
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3345
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711167005	CAMPAÑA CAMPAÑA NANCY MERCEDES	Quito	SOCIO	Casado
1710657311	RECALDÉ ALDAS ALEXANDRA GIOVANNA	Quito	SOCIO	Casado
1710023431	PINEDA RÓMERO DEL ROCIO ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Casado
1710228428	HINOJOSA TERAN SANDRA CECILIA	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/08/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004215
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIRTUAL MALL SOLUTIONS VIRSOLMALL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

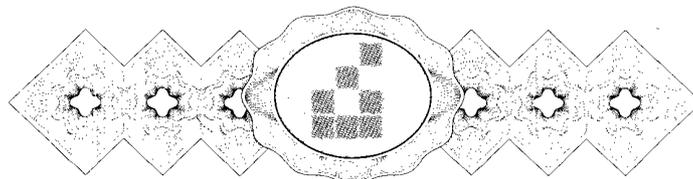
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:
2 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30427

Quito, 23 SEP 2013

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIRTUAL MALL SOLUTIONS VIRSOLMALL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO